

no sea posible resolver en los plazos indicados por falta de diligencias ó documentos cuya práctica ó presentacion no dependa de los interesados, los enviarán asimismo al referido Consejo, expresando qué diligencias ó documentos son precisos, y las Autoridades de quien hay que reclamarlos.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales cumplirán fiel y puntualmente cuanto se ordena en los artículos anteriores, entendiéndose que la falta de cumplimiento de cualquiera de los preceptos establecidos producirá la remision del tanto de culpa á los Tribunales para que se haga efectiva la responsabilidad establecida en el art. 179 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias en que existan expedientes pendientes de fallo de las Comisiones provinciales ó de tramitacion y remision al Consejo de Estado, procederán á instruir el oportuno expediente para depurar las causas que hayan motivado esa demora, á fin de exigir en su caso las responsabilidades consiguientes, tanto á las referidas Comisiones como á las demás personas que, habiendo intervenido en ellos, se hayan hecho culpables, dando conocimiento periódicamente al Ministerio de la Gobernacion del estado en que se encuentren dichas diligencias administrativas y de la resolucion que en su día recaiga.

Art. 5.º Por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado se informará con la mayor urgencia cuantos expedientes de exenciones del servicio militar se le remitan, elevándolos al Ministerio de la Gobernacion para su resolucion definitiva y procurando que todos se hallen en dicho Ministerio antes del 15 de Diciembre próximo.

Art. 6.º Los mozos á que se refiere este Real decreto, y que sean declarados soldados sorteables, ó se hallen en las condiciones que determina el artículo 7.º, serán sometidos á un sorteo supletorio, el cual se verificará el día que designará el Gobierno en la forma que establece el art. 142 de la repetida ley.

Art. 7.º Los mozos, cuyos expedientes no se hubiesen fallado por falta de documentos, conforme á lo establecido en el último párrafo del art. 2.º, serán incluídos en el sorteo dispuesto por este Real decreto para el sólo efec-

to de determinar el número que les corresponda, quedando como reclutas en depósito interin se resuelve la excepcion alegada. Lo mismo se practicará en los casos en que la excepcion dependa del reconocimiento facultativo de alguna persona que alegue impedimento físico para el trabajo y que justifique debidamente que su falta de presentacion obedece á imposibilidad material de verificarlo, ú otra causa no imputable al interesado; debiéndose tener en cuenta que los expedientes de unos y otros mozos deben ser, con arreglo al referido art. 2.º, remitidos al Consejo de Estado.

Art. 8.º Para el cómputo de todos los plazos señalados en este Real decreto, se considerarán hábiles los días festivos.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Fernando Cos-Gayon*.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1896.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.671.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR CONSUMOS.

La recaudacion del impuesto de consumos por la importancia de los recursos que proporciona al Tesoro y por la responsabilidad que contraen los Alcaldes y Concejales, si no lo promueven en tiempo oportuno y verifican los pagos dentro los plazos reglamentarios, debe ser objeto de preferente atencion por parte de los Ayuntamientos, y desplegar los mayores esfuerzos de inteligencia y celo para evitar los retrasos en la cobranza y el perjuicio que sufrirían los intereses municipales y los suyos propios, si por apatía ó negligencia inexcusable dieran lugar á que se les exigiese responsabilidad personal sobre sus bienes particulares; y en tal virtud, cumpliendo lo prescrito en el art. 314 del nuevo Reglamento del impuesto de 30 de Agosto último, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al 2.º trimestre, bajo prevencion de que si no lo verifican dentro del indicado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Valladolid 4 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 6 de Noviembre de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑORA: A pesar de las terminantes disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que fijan los plazos para la resolución de expedientes sobre exclusion y exención del servicio militar, en cumplimiento de las cuales deberían hallarse ultimados hace algunos meses por las comisiones provinciales los correspondientes al reemplazo

actual, y los de revisiones determinadas por la ley, son todavía en gran número los que, sin explicacion satisfactoria, se hallan pendientes de resolución, habiendo sido excluidos del último sorteo muchos de los mozos á que dichos expedientes se refieren, produciéndose mucha confusion, y, lo que es peor, perjuicio cierto por la merna en el contingente del Ejército.

En época normal tendría menos importancia este hecho, aunque siempre se la daría el número considerable á que han llegado los expedientes que este año quedaron en tal situacion, puesto que el caso está en la ley previsto, disponiéndose por su art. 133 que los mozos cuyos expedientes no se hallen terminados á la fecha del sorteo queden para el del año siguiente. Más en las circunstancias actuales el retraso de un año en sufrir el servicio militar es de sobrada trascendencia para que el Gobierno de V. M. pueda mirar con indiferencia que indebidamente lo obtengan unos mozos y otros vayan á ocupar sus puestos en Cuba y Filipinas; y por otra parte, tampoco el precepto legal antes indicado se

cuadras y pajar, bodega y lagar, que linda Oriente con la misma calle, derecha entrando con casa de Miguel Ramos Vega, y espalda con era del Sr. Giron y á la izquierda con casa de Luisa Lopez; tasada en mil quinientas pesetas, descontado que ha sido el veinticinco por ciento, queda como tipo para esta subasta mil ciento veinticinco pesetas.

La subasta de la finca anteriormente deslindada, tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado el día dos de Diciembre próximo, á las once de su mañana, donde acudirán los licitadores, que no serán admitidos si no consignan previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ella, advirtiéndose que los títulos de propiedad consisten en un expediente posesorio hecho á favor del deudor y que se encuentra aun sin inscribir, con el cual habrá de conformarse el rematante.

Dado en Villalón á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Justiniano F. Campa.—El Actuario, Manuel Gonzalez. Talon núm. 737.

NUM. 2.652.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Féria de San Martin.

1896.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta Ciudad la siempre concurrida.

FERIA DE GANADOS

Caballar, Mular, Vacuno y de Cerda,

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurran á dicha feria, la distribucion de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas, y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibicion de las cartas-guías expedidas por la Inspeccion del Gobierno civil de la provincia, y cuya valoracion, á juicio de los que formen el Ju-

rado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde interino, Andrés Dancausa y Orive.—P. A. D. S. E., El Secretario, Isidro Gil Gabilondo.

1

NÚM. 2.672.

Fábrica militar de harinas de Valladolid. Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta capital el día 15 del actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, letra P, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Direccion, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 3 de Noviembre de 1896.—El Director, Manuel Garcia Benavente.

Seccion sexta.

ACOTAMIENTO.

Don Ricardo Salcedo y Martinez, propietario en el pueblo de La Seca, de esta provincia, acota todas las fincas de su propiedad que están enclavadas en aquel término y pago de Los Poleos y Fuente de la Miel, para toda clase de pastos, caza y leña; los contraventores serán responsables.

Talon núm. 738.

CARRETEROS.

Se vende junto ó separado por defuncion de su dueño el acreditado taller de carruajes de D. Nicanor Valcarcel, con todas sus existencias, teniendo una gran partida de cubos secos de 13 años.

Dirigirse Plaza de Vega, núm. 31, Burgos. Talon núm. 735.

2

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA.

PUEBLOS.	Número de orden del recibo talonario	NOMBRES.	Presupuestos.	Número de recibos.	Trimestre á que corresponden.	Importe por trimestres.		TOTAL.	
						Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Tordesillas.	207	D. José Galicia	1896-97	1	1.º	6'26		6'26	
Zaratan.	145	Julian Galicia	"	1	1.º	2'38		2'38	
Cabezón.	218	Isabel Barañano	"	1	1.º	6'62		6'62	
Tordesillas.	649	Liborio García	"	1	1.º	22'87		22'87	
Peñaflor.	294	Julian Maestro	"	1	1.º	132'03		132'03	
Bamba.	116	Basa Maestro	"	1	1.º	135'99		135'99	
Peñaflor.	295	La misma	"	1	1.º	9'63		9'63	
Cistérniga.	116	Timoteo Gutierrez	"	1	1.º	1'76		1'76	
Villaverde.	410	José Moyano	"	1	1.º	14'75		14'75	
Nava del Rey.	648	El mismo	"	1	1.º	102'40		102'40	
Valladolid.	311	Joaquin Fernandez	"	1	1.º	3'81		3'81	
Cubillas de Santa Marta.	32	Manuela Diez	"	1	1.º	206'69		206'69	
Trigueros.	188	La misma	"	1	1.º	8'08		8'08	
Quintanilla de Trigueros.	218	La misma	"	1	1.º	85'98		85'98	
Castronuevo.	171	La misma	"	1	1.º	14'15		14'15	
Olmos de Esgueva.	110	Sinforoso Gil	"	1	1.º	10'46		10'46	
	62	Manuela Diez	"	1	1.º	64'79		64'79	
	1	La misma	"	1	1.º	2'06		2'06	
Villarmentero.	14	La misma	"	1	1.º	2'23		2'23	
	4	La misma	"	1	1.º	2'96		2'96	
Tordesillas.	642	Liborio García	1895-96	2	3.º al 4.º	23'03		46'06	
	269	Joaquin Fernandez	"	4	1.º al 4.º	3'69		14'76	
Valladolid.	61	Vicente Gil	"	2	3.º al 4.º	58'90		117'80	
Castronuevo.	163	El mismo	"	2	"	13'75		27'50	
Cubillas de Santa Marta.	33	Manuela Diez	"	2	"	198'48		396'96	
Trigueros.	188	La misma	"	2	"	7'95		15'90	
Quintanilla de Trigueros.	221	La misma	"	2	"	84'49		168'98	
Olmos de Esgueva.	138	La misma	"	2	3.º al 4.º	10'13		20'26	
Valladolid.	269	Joaquin Fernandez	1894-95	1	4.º	1'86		1'86	
TOTAL..								1646'08	

CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES.

	989	D. Facundo Grande	1896-97	1	1.º	56'79		56'79	
Valladolid.	2223	Guillermo Sanchez	"	1	1.º	6'24		6'24	
	1538	Pablo Muñoz	"	1	1.º	36'45		36'45	
Bamba.	116	Basa Maestro	"	1	1.º	8'56		8'56	
Peñaflor.	142	Julian Maestro	"	1	1.º	3'13		3'13	
Cistérniga.	175	Timoteo Gutierrez	"	1	1.º	15'25		15'25	
Nava del Rey.	1131	José Moyano	"	1	1.º	3'28		3'28	
	1132	El mismo	"	1	1.º	20'75		20'75	
Valladolid.	811	Joaquin Fernandez	"	1	1.º	162'89		162'89	
Cubillas de Santa Marta.	27	Manuela Diez	"	1	1.º	11'84		11'84	
Trigueros.	191	La misma	"	1	1.º	7'87		7'87	
Villarmentero.	17	La misma	"	1	1.º	6'66		6'66	
	18	La misma	"	1	1.º	1'96		1'96	
	706	La misma	"	1	1.º	318'56		318'56	
Valladolid.	2165	Guillermo Sanchez	1895-96	1	4.º	6'84		6'84	
	795	Joaquin Fernandez	"	4	1.º al 4.º	104'58		418'32	
	691	Manuela Diez	"	2	3.º al 4.º	103'59		207'18	
Villarmentero.	18	La misma	"	2	"	1'96		3'12	
	17	La misma	"	2	"	6'66		13'32	
Cubillas de Santa Marta.	26	La misma	"	2	"	11'15		22'30	
Trigueros.	191	La misma	"	2	"	7'99		15'98	
Valladolid.	804	Joaquin Fernandez	1894-95	1	4.º	104'47		104'47	
TOTAL..								1451'40	

aviene bien con el cambio que para el año próximo impone en las operaciones del reemplazo, y sobre todo en la época y condiciones del sorteo la novísima ley de 21 de Agosto último. Se hace, pues, indispensable que antes de que esta ley rija se halle definida y ultimada la situación de los mozos que ingresaron bajo el imperio de la ley anterior; y estudiada la forma de conciliar con la mayor justicia la situación de los incluidos y no sorteados en el reemplazo actual con las exigencias de la ley de 11 de Julio de 1885 y de 21 de Agosto último, por el Consejo de Estado en pleno y por el Gobierno de V. M., se ha encontrado como la única que satisface todas las exigencias legítimas, la determinación de un sorteo supletorio antes del 1.º de Enero de 1897, en que comenzará á regir por completo el nuevo sistema de reclutamiento, y este es el objeto principal del adjunto proyecto de decreto.

Las demás medidas que en él se proponen son indispensables para que oportunamente puedan hallarse todos los expedientes terminados, y para que todos se revisen por el Gobierno de V. M. en virtud de la facultad que la ley le concede en su art. 121, aun en el caso de que no medie reclamación alguna, pues basta el hecho de que gran número de mozos haya logrado, merced á ellos, eludir el sorteo último, para que la opinión sospeche de la justicia con que se concedan esas excepciones por las Comisiones provinciales, y para que el Gobierno de V. M., siempre atento á sus clamores razonables, se imponga gustoso el no pequeño esfuerzo que esta revisión ha de imponerle, contando con el celo y actividad de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, que no ha vacilado en proponer la medida á pesar de que en todos los expedientes ha de emitir su ilustrado dictamen y de lo angustioso del plazo en que ha de hacerlo.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1896.—SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M., *Fernando Cos-Gayon*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales remitirán al Ministerio de la Gobernación, dentro del término improrrogable de tercer día, relación nominal de los mozos del actual reemplazo y de los procedentes de revisiones de los tres anteriores, que no fueron incluidos en el último sorteo, por hallarse pendientes de resolución sus respectivos expedientes de excepción ó exclusión del servicio, clasificándolos detalladamente en forma que conste cuáles se hallan resueltos por las Comisiones habiéndose interpuesto recurso de alzada por los interesados contra los acuerdos de dichas Corporaciones, y cuáles se hallan aún pendientes del fallo de las mismas. También remitirán directamente en idéntico plazo al Secretario general del Consejo de Estado, copias de las reclamaciones certificadas á que se refiere el núm. 4.º del art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885, las cuales han debido ser pasadas por dichas Comisiones á los Jefes de zona el 1.º de Septiembre último.

Art. 2.º Las referidas Corporaciones provinciales, procederán á fallar en el término improrrogable también de diez días, los expedientes en que aun no hubieren recaído su acuerdo, notificando éste, acto seguido, á los interesados, quienes de no hallarse conformes con dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de los ocho días siguientes al de la notificación, y en la forma que previene el artículo 118 de la citada ley, debiendo remitir lo la Comisión provincial en los diez días siguientes al Secretario general del Consejo de Estado, á quien enviarán á la vez los expedientes que hubiesen resuelto desde 1.º de Septiembre último hasta la fecha, ó que resuelvan desde la publicación de este decreto, aunque no se haya interpuesto ni se interponga recurso de alzada por los interesados por haber obtenido la concesión de la excepción alegada, acompañando en todos los casos cuantos documentos y antecedentes se hayan presentado. Si hubiese algún expediente que

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Con motivo del robo verificado en el escritorio de los señores Hijos de Gamboa, de esta Capital, donde se hallan establecidas las oficinas del Sr. Arrendatario de la recaudacion de Contribuciones de esta provincia, han desaparecido de las mismas recibos de las contribuciones Territorial, Industrial, edificios y solares, aumentos de riqueza urbana y carruajes de lujo, por valor de 6.405'70 pesetas, cuyo detalle se expresa en la relacion que al final se consigna, haciéndose saber por este anuncio á los señores contribuyentes á quienes interesa que transcurridos que sean treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* quedarán anulados dichos recibos y se expedirán otros nuevos, que serán en su consecuencia los únicos documentos cobratorios legítimos.

En su virtud, los individuos que aparecen comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, podrán hacer las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas dentro del plazo fijado de treinta días ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL ACCIDENTAL.

PUEBLOS.	Núm. de orden		NOMBRES.	INDUSTRIAS.	Presupuestos.	Número de recibos,	Trimes- tre á que corres- ponden.	Importe del trimestre.		TOTAL.
	de la relacion.	del recibo tale-nario.						Pts.	Cts.	Pts.
Valladolid.	138	190	D. Francisco Pacheco	Tablajero	1896-97	1	1.º	41'49		41'49
	150	195	Arsenio Valbuena	Carbonería	"	1	1.º	5'53		5'53
	153	198	Santos Fernandez	Posada	"	1	1.º	20'48		20'48
	154	199	Gregorio Zapatero	Sastrería	"	1	1.º	54'90		54'90
	160	204	Norberto Gato	Almacen de trigo etc.	"	1	año	949'25		949'25
	161	205	Ricardo Fernandez	Comestibles	"	1	1.º	20'47		20'47
	165	209	Telesforo Hernandez	Sastrería	"	1	1.º	26'39		26'39
	166	210	El mismo	Ropas hechas	"	1	1.º	130'53		130'53
	169	213	Leocadia Bello	Abacería	"	1	1.º	30'74		30'74
	172	216	Juan Gonzalez	Lana en rama	"	1	1.º	16'60		16'60
	174	218	Dionisia Iglesias	Carboneria	"	1	1.º	16'60		16'60
	181	219	Gregorio Mata	Tablajero	"	1	1.º	5'53		5'53
	189	225	Juana Calvo	Platería	"	1	1.º	140'18		140'18
	191	226	Toribio Fernandez	Sastrería	"	1	1.º	5'54		5'54
	192	227	P. Proch y Salruch	Ropas hechas	"	1	1.º	67'62		67'62
	194	229	Manuel Ponte	Tejidos	"	1	1.º	46'11		46'11
	195	230	Cipriano Camino	Prendero	"	1	1.º	16		16
	196	231	Veremundo Espino Alonso	Mercería	"	1	1.º	27'05		27'05
	215	235	Gerónimo García	Empleado del comercio	"	1	año	63'63		63'63
	74	67	Liborio García	Médico	"	1	1.º	12'30		12'30
210	184	Manuel Valls	Contratista	"	1	1.º	132'11		132'11	
86	137	Baldomero Soto	Carboneria	"	1	1.º	51'24		51'24	
TOTAL.										1880'29

CONTRIBUCION INDUSTRIAL ORDINARIA.

Valladolid.	"	1609	D. Teodoro Recio	Un horno ladrillo	1896-97	1	1.º	13'77		13'77
	"	822	Genaro Delgado	Taberna	"	1	1.º	5'53		5'53
	"	976	Cosme Agundez	Juguetería	"	1	1.º	5'53		5'53
	"	1036	Antonio Nicolás	Venta de paja etc	"	1	1.º	5'53		5'53
	"	344	Eugenio García	Z. Vinos	"	1	1.º	49'80		49'80
Bamba. . .	"	1982	Gonzalez y Compañía	Adornista	"	1	1.º	51'64		51'64
	"	1605	Joaquin Fernandez	4 hornos loza	"	1	1.º	103'29		103'29
	"	2419	Manuela Diez	2 caballos	"	1	año	44'29		44'29
Cistérniga.	"	7	Basa Maestro	Idem	"	1	1.º	5'84		5'84
	"	6	Timoteo Gutierrez	Idem	"	1	1.º	9'84		9'84
Valladolid.	"	2	El mismo	Idem	"	1	1.º	18'46		18'46
	"	578	Higinio Gutierrez	Bodegon	1895-96	1	4.º	11'07		11'07
	"	289	Eugenio García	Vinos	"	1	4.º	49'80		49'80
	"	1512	Joaquin Fernandez	4 hornos	"	4	al 4.º	103'29		413'16
Valladolid.	"	2282	Manuela Diez	2 caballos	"	1	año	44'27		44'27
	"	1480	Joaquin Fernandez	4 hornos	1894-95	1	4.º	103'29		103'29
TOTAL.										935'09

AUMENTO DE RIQUEZA URBANA.

PUEBLOS.	Número de orden del recibo talonario	NOMBRES.	Presupuestos.	Número de recibos.	Trimestre á que corresponden.	Importe por trimestres.		TOTAL.			
						Pt.	Cts.	Pts.	Cts.		
Valladolid..	97	D. Joaquin Fernandez	1894-95	1	4.º	77	70	77	70		
	94	El mismo	1895-96	4	1.º al 4.º	71	24	284	96		
	77	Manuela Diez	"	2	3.º al 4.º	40	09	80	18		
TOTAL.										442	84

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO.

Valladolid..	32	D. ^a Manuela Diez	1895-96	2	3.º al 4.º	15	30			
	24	La misma	1896-97	1	1.º	20	20			
TOTAL.										50

RESÚMEN.

		Pesetas	Cts.
Importan los recibos de	Industrial accidental.	1880	29
Id.	id. ordinaria.	935	09
Id.	id. Territorial Rústica.	1646	08
Id.	id. Urbana.	1451	40
Id.	id. id. Aumentos.	442	84
Id.	id. Carruajes de lujo.	50	
TOTAL GENERAL.. . . .		6405	70

Valladolid 31 de Octubre de 1896.—El Tesorero de Hacienda, *Alberto Gimenez Coronado*.

Núm. 2.675.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

Terminado el repartimiento adicional del impuesto sobre la sal, formado para el corriente año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalar 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Dorote F. de Vargas.—El Secretario, Pedro Anton Alonso.

Seccion quinta.

Núm. 2.674.

Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil. Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas al procesado Isidoro Lopez Santos, vecino de Sahelices, por consecuencia de la causa criminal que se le siguió por lesiones á su convecino Robustiano Crespo, se anuncia la segunda subasta de la finca siguiente, radicante en el casco de expresado Sahelices, como de la propiedad del Isidoro.

Una casa en la calle de Cantarranas, que consta de habitaciones altas y bajas, corral,

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
25	4	4	8	"	"	"	8	"	"	"	"	"	"	"	"
26	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"
28	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
29	1	3	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	"	"
30	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"
31	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	13	16	29	2	1	3	32	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 1.º de Noviembre de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	1	"	"	1	1
22	1	"	"	1	1	"	"	1	2
23	2	1	"	3	1	"	"	1	4
24	2	"	"	2	"	"	"	"	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	"	"	"	2	"	"	2	2
27	2	2	"	4	"	"	"	"	4
28	1	1	"	2	1	"	"	1	3
29	1	1	"	2	1	"	"	1	3
30	"	1	1	2	1	"	1	2	4
31	"	2	"	2	"	1	1	2	4
Total.....	9	8	1	18	8	1	2	11	29

Valladolid 1.º de Noviembre de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.